



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 22 ABR. 2021

Ref: Proceso reivindicatorio No. 2021-00032.
Demandante: Oscar Julio Ovalle Duarte
Demandado: Luis Eduardo Duarte

El señor OSCAR JULIO OVALLE DUARTE actuando a través de apoderado judicial promueven demanda reivindicatoria en contra de LUIS EDUARDO DUARTE.

Revisado el libelo demandatorio y los documentos anexos, se advierte que se presentan unos defectos que necesariamente deben subsanarse a efectos de que el proceso se tramite en forma adecuada, siendo éstos los siguientes:

- 1.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 74 del C.G.P., alléguese el poder en donde se especifique el bien inmueble objeto de reivindicación, de modo tal que no haya lugar a confundirse el propósito del mandato con otro.
- 2.- Como quiera que en la súplica tercera del libelo, se solicita el pago de frutos civiles o naturales, deberá realizarse el juramento estimatorio, en los término establecidos en el artículo 206 del C.G.P.
- 3.- Indíquese la dirección física en donde el demandante recibe notificaciones. Téngase en cuenta que tal dirección debe estar determinada por una casa, finca y/o parcela.
- 4.- Para efectos de determinar la cuantía, alléguese un avalúo catastral del bien inmueble objeto de esta acción, tal como lo establece el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.

De acuerdo con lo anterior, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada se subsane el defecto indicado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca, RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los defectos anteriormente anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ

Estado N° 012-2021